

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-16	Versión: 01

## AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007

En la Ciudad de Ibagué, a los nueve (09) días del mes de junio de 2022, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima procede en esta etapa de la investigación a archivar el Proceso de Responsabilidad fiscal Radicado bajo el No. 112-091-2017, adelantado ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**.

### 1. COMPETENCIA

Competencia que le otorga la Constitución Política conforme a lo dispuesto en los artículos 268, 271 y 272, la Ley 610 de 2000 modificada por el decreto 403 de 2020, La Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, la Resolución Interna Resolución Interna 0415 del 26 de febrero de 2013.

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

#### 1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	<b>UNIVERSIDAD DEL TOLIMA</b>
Nit.	890.700.640-7
Dirección	Cl. 42 No.1-02, Barrio Santa Helena Parte Alta Ibagué, Tolima
Teléfono	Línea gratuita: 018000181313 Celular: 3185397778
Correo electrónico	<a href="mailto:atencionalciudadano@ut.edu.co">atencionalciudadano@ut.edu.co</a> , <a href="mailto:notificacionesjudiciales@ut.edu.co">notificacionesjudiciales@ut.edu.co</a>
Representante Legal	<b>OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO</b>
Cargo	Rector
Correo Electrónico	<a href="mailto:omejia@ut.edu.co">omejia@ut.edu.co</a>

#### 2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

**Nombre** **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**  
**Identificación** 19.492.144 expedida en Bogotá  
**Cargo** Vicerrector administrativo para la época de los hechos  
**Dirección** Altos del Combeima casa 11 Ibagué –Tolima o Carrera 4 Sur No. 27-B-04 Ibagué Tolima-  
**Teléfono** 2647485  
**Correo electrónico** [jfreinos@ut.edu.co](mailto:jfreinos@ut.edu.co)

**Nombre** **ALEX JESID GIL VEGA**  
**Identificación** 93.288.463  
**Cargo** Técnico Grado 17  
**Dirección** Calle 127 C No. 28-80 Torre B Apartamento 703 de a Ciudad de Bogotá D.C  
**Teléfono** 3102086507  
**Correo electrónico** [alexyesidg@hotmail.com](mailto:alexyesidg@hotmail.com)

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-16	<b>Versión:</b> 01

### 3. Identificación del tercero civilmente responsable

Compañía Aseguradora	<b>Liberty Seguros S.A.</b>
Nit.	Nit. 860.039.988-0
Póliza de manejo global No.	121430
Valor asegurado	\$250.000.000,00.
Amparo:	Infidelidad y actos deshonestos
Fechas de expedición	Junio 15 de 2012
Fecha de vigencia	junio 10 de 2012 hasta septiembre 23 de 2013

### 3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la iniciación del presente proceso de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo No. 026 del 14 de agosto de 2017, cuya actuación administrativa fue originada por la Auditoría Regular realizada a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, en la que se evidencia la siguiente irregularidad:

Con oficio de fecha 8 de julio de 2013, el señor **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA-DIRECTOR DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES E.C.O**, solicitó al señor **JUAN DAVID BENITEZ MOJICA- VICERRECTOR ACADÉMICO**, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, para llevar a cabo " *El primer encuentro del ecosistema emprendedor para docentes de educación básica primaria, media y secundaria, a desarrollarse en las instalaciones de la universidad del Tolima el día 19 de julio de 2013*"; para lo cual la Universidad del Tolima giró y entregó al señor **ALEX YESID GIL VEGA** portador de la cédula de ciudadanía No. 93.298.463 según cuenta 4959 de 15 de julio de 2013 el cheque No. 052964 del Banco Popular por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

El emprendimiento lo contempla el artículo 12 de la Ley 1014 de 2006:

Los objetivos específicos de la formación para el emprendimiento son:

- a. *"Lograr el desarrollo de personas integrales en sus aspectos personales, cívicos, sociales y como seres productivos.*
- b. *Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia.*
- c. *Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo.*
- d. *Fomentar la cultura de la cooperación y el ahorro, así como orientar sobre las distintas formas de asociatividad".*

La Guía 39 del Ministerio de Educación Nacional apoya la cultura de Emprendimiento en los Establecimientos Educativos.

La Autorización y Giro lo contempla el sistema de Gestión de Calidad, como un trámite y legalización de Avances y Anticipos.

La Universidad del Tolima Justifica la autorización, entrega y legalización de la suma entregada al señor Gil con la siguiente información:

1. Cuenta No. 4959 de 15 de julio de 2013, con la cual se giró al señor **ALEX YESID GIL VEGA**, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**.
2. El Registro Único Tributario.
3. Factura de Venta 2048 del 19 de julio de 2013:

CANT	DETALLE	V/UNIT	V/TOTAL
130	Memorias USB tipo manillas de 26	\$13.000	\$1.690.000
400	Carpetas	3.000	1.200.000
400	Esferos	800	320.000
400	Certificados Full Color	1.500	600.000
400	Transferencia de Información del evento en la USB	500	200.000
400	Escarapelas	2.500	1.000.000
	<b>TOTAL</b>		<b>\$5.010.000</b>

4. Cheque 52964 sin fecha por valor de \$5.000.000,00 M/Cte.
5. Solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de JUAN FERNANDO REINOSO - director del Grupo de Investigaciones y aprobado por JUAN DAVID BENITEZ MOJICA-Vicerrector Académico. (Gestores Fiscales).
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 446 y de Registro presupuestal 5020 del 9 de julio de 2013.
7. Agenda del evento.
8. Los elementos adquiridos para entregar a los participantes al evento fueron entregados en la fecha contemplada en la salida de almacén que fue posterior a la fecha del certamen.

La Universidad del Tolima, no aportó documentación suficiente y pertinentemente que prueben que el primer encuentro del ecosistema emprendedor para docentes de educación básica primaria, media y secundaria, se desarrolló en el sitio y fecha indicado por la Universidad, tales como:

1. La invitación efectuada a las instituciones educativas con la prueba física.
2. La evidencia fotográfica de las conferencias dictadas.
3. El listado de los asistentes al certamen con el nombre y datos personales que permitan efectuar pruebas de confirmación.
4. Las pruebas del uso dado a los elementos adquiridos mediante Factura de Venta 2048 del 19 de julio de 2013.
5. Las cotizaciones, realizadas para cuantificar inicialmente el apoyo.

La Universidad del Tolima no entregó pruebas de que los elementos de consumo comprados fueron entregados a los asistentes al evento, tales como un listado de los docentes que recibieron los elementos comprados por la Universidad para ser repartidos en el evento.

Los Gestores Fiscales que autorizaron, entregaron y legalizaron el apoyo facilitado al señor **ALEX YESID GIL VEGA**, de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, mediante cheque No. 052964 del Banco Popular de la cuenta 04016-6 de fecha 16-07-2013; para atender los gastos del "Primer encuentro del ecosistema emprendedor para docentes de educación básica primaria, media y secundaria, llevada a cabo en las instalaciones de la universidad del Tolima el día 19 de julio de 2013"; causaron un presunto detrimento patrimonial a la **UNIVERSIDAD DEL**

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-16	<b>Versión:</b> 01

**TOLIMA**, habida cuenta que en la documentación soporte aportada por la Universidad no se encontró evidencia suficiente y pertinente de la realización del encuentro y justificación de la inversión y entrega de elementos a los participantes.

1. La Evidencia que la Universidad no aportó las pruebas que el certamen se haya desarrollado tales como: La invitación efectuada a las instituciones educativas con la prueba física, la evidencia fotográfica de las conferencias dictadas, el listado de los asistentes al certamen con el nombre y datos personales que permitan efectuar pruebas de confirmación.
2. La universidad no aportó las pruebas del uso final dado a los elementos adquiridos mediante Factura de Venta No. 2048 del 19 de julio de 2013:

CANT	DETALLE	V/UNIT	V/TOTAL
130	Memorias USB tipo manillas de 26	\$13.000	\$1.690.000
400	Carpetas	3.000	1.200.000
400	Esferos	800	320.000
400	Certificados Full Color	1.500	600.000
400	Transferencia de Información del evento en la USB	500	200.000
400	Escarapelas	2.500	1.000.000
	<b>TOTAL</b>		<b>\$5.010.000</b>

La **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** manifestó que los apoyos económicos que otorga la Universidad del Tolima son beneficios en dinero, que se entregan en cumplimiento de la función misional como lo es la proyección social, que en el presente caso se concedió para apoyar un proyecto del Ecosistema Emprendedor-Docente de Educación básica primaria, Media y Secundaria de la ciudad de Ibagué y se realizó en las instalaciones de la Universidad, teniendo en cuenta su orientación en la búsqueda del desarrollo económico y social de esa población objetivo, por la suma de \$5.000.000 millones de pesos.

Si bien expresa la Contraloría que no encontró evidencia suficiente y pertinente de la realización del encuentro se debe aclarar que los soportes que fueron entregados por la sección de tesorería al grupo auditor son los soportes requeridos para legalización del apoyo económico, ya que son los únicos de competencia de esa sección. Las evidencias adicionales, como listados de asistencia, registros fotográficos, justificación de la inversión y entrega de elementos, deben ser suministradas por los responsables de la organización y realización de los eventos.

Fuente: Oficina de División Contable y Financiera.  
Se anexa oficio 4.1-1-145 con sus respectivos soportes.

Así las cosas, se puede determinar un presunto detrimento patrimonial a la Universidad del Tolima en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00)**

#### 4. ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

Mediante auto No. 025 del diez (10) de abril de 20198, se profirió auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-091-2018 adelantado ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, folios 8 del expediente.

El día 24 de mayo de 2018, se recepción la versión libre y espontánea del señor **ALEX YESID GIL VEGA** que obra a folio 31 del expediente.

A folio 40 se encuentra el pronunciamiento del tercero civilmente responsable a través de

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-16	Versión: 01

su apoderado de confianza.

A folio 58 obra auto del 26 de febrero de 2021 mediante el cual se designa apoderado de oficio al señor **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, quien no presentó versión libre.

A folio 62 se encuentran documentos que acreditan la designación del apoderado de oficio del señor **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**.

## 5. PRUEBAS QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

En medio magnético (CD) los siguientes documentos (Folio 5) que contiene las siguientes pruebas:

- Memorando No. 0903-2016-111 de noviembre 29 de 2016 (Folio 2).
- Hallazgo Fiscal No. 088 del 18 de noviembre de 2016 (Folio 4-5).
- C.D. con los documentos suscritos por la Universidad para la legalización del apoyo económico para la realización del encuentro del ecosistema emprendedor para docentes de educación básica primaria y media secundaria desarrollado en la Universidad del Tolima el 19 de julio de 2013.
- Copia del oficio AUD.REG.UT. -04 de fecha marzo 2 de 2017, mediante el cual se solicitó las evidencias documentales, registros fotográficos, y demás soportes que evidencien los servicios cancelados con el apoyo económico.
- Informe Preliminar.
- Controversia presentada por la Universidad.
- Respuesta a la controversia
- Informe definitivo

## 6. CONSIDERANCIONES

### 1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 Modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 2019 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contentivo del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000 y con el avance de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º (modificado por el Decreto 403 de 2020) señala que la responsabilidad fiscal, La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Agrega que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

### **Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.**

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal. Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP., y 3º del CCA.

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal, está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 Ibídem.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-16	<b>Versión:</b> 01

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el decreto y práctica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.

Así las cosas, la Ley 1474 de 2011, crea el establecimiento verbal, introduce modificaciones al procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal y establece disposiciones comunes a ambos procesos, como también prescribe que en los aspectos no previstos en dicha norma se aplicará las disposiciones de la Ley 610 de 2000.

### **Elementos de la Responsabilidad Fiscal.**

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

## **2. ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PRESENTE CASO**

El Artículo 5 la ley 610 de 2000 dispone que en aras declarar la responsabilidad fiscal se necesitan se configuren los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores

### **El Daño al patrimonio del Estado.**

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-16	<b>Versión:</b> 01

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 en el artículo 6º, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, precisa que para efectos de la misma Ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANÉ para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Del mismo modo la Sentencia C-338 de 2014, siendo Magistrado Ponente el Dr. Alberto Rojas Ríos, en uno de sus apartes preceptúa: *" En consecuencia, la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los artículos mencionados de la ley 610 de 2000, ni al previsto en el artículo 118 de aquel cuerpo normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos constitucionales aplicables a la materia. El fundamento de la imputación continúa siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal.*

*La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, con base en su actuar doloso o gravemente culposo, hayan sido encontrados responsables."*

De lo antes planteado, señalo la Corte Constitucional en sentencia C-340 de 2007:

*"De este modo, no obstante, a la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado"*

El daño patrimonial al Estado, es la lesión o menoscabo que sufre la entidad estatal por el actuar del agente (servidor público o particular) en forma directa o contribuyendo a su

realización, tanto en la arena de la gestión fiscal como fuera de ella. Este elemento al igual que el anterior, resulta de necesario establecimiento a la hora de buscar la declaratoria de responsabilidad fiscal, ya que en la medida que éste sea verificado, sólo podrá predicarse la lesión al patrimonio público; lo que no ocurriría en el caso en que no sea posible comprobar la existencia cierta y probada del detrimento patrimonial, situación que no permitiría continuar con la investigación fiscal. Al daño patrimonial al Estado, como a cualquier daño que genera responsabilidad, por lo que le son aplicables los principios generales de la responsabilidad.

Al respecto la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia SU-620 de noviembre 13 de 1996, en lo relacionado con el daño así:

*"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio" (Corte Constitucional).*

**Ahora bien, dentro de la diligencia de versión libre del señor ALEX YESID GIL VEGA que obra a folio 31 del expediente manifestó:**

*Origina la iniciación de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal el hallazgo número 26 de agosto 14 de 2017, traslado a la dirección técnica de responsabilidad fiscal por parte de la dirección técnica de control fiscal y medio ambiente de la contraloría departamental del Tolima, mediante memorando número 0602 de diciembre 22 de 2017, según el cual expone:*

*Con oficio de fecha 8 de julio de 2013, el señor JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA, director del grupo de investigaciones E.C.O, solicitó al señor JUAN DAVID BENITEZ MOJICA - VICERRECTOR ACADÉMICO, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, (\$5.000.000 ) moneda corriente para Llevar a cabo "el primer encuentro del ecosistema emprendedor para docentes de educación básica primaria, media y secundaria, a desarrollarse en las instalaciones de la Universidad del Tolima, el día 19 de julio de 2013", para lo cual la Universidad del Tolima giró y entregó al señor ALEX YESID GIL VEGA, portador de la cédula de ciudadanía número 93.298.463 según CUENTA 4959 del 15 de julio de 2013 el cheque número 052964 del Banco Popular por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ( \$ 5.000.000 ) Moneda Corriente.*

*Indica el acto administrativo la carencia de los siguientes soportes:*

1. *La invitación efectuada a las instituciones educativas con la prueba física.*

*Respuesta: Si existen invitaciones enviadas al Departamento Nacional de Planeación, dirigida al señor William Pérez Contrino, Asesor Innovación y Emprendimiento; al Ministerio de Educación Nacional, dirigida al Doctor Segundo Bayardo Rosero, Coordinador Proyecto Mejoramiento Educación Media y Articulación con Educación Superior y Formación para El Trabajo y el Desarrollo Humano; y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dirigida al Doctor Sergio Zuluaga, Director Emprendimiento e Innovación, Subdirección de Fomento de Competencias, las cuales se anexan escaneadas del original y firmadas por el Doctor Juan Fernando Reinoso Lastra, Vicerrector Administrativo de la Universidad*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-16	<b>Versión:</b> 01

*del Tolima para la época.*

2. *La evidencia fotográfica de las conferencias dictadas.*

*Respuesta: Si Existe, la cual se anexa en el DVD en su carpeta 3.*

3. *El listado de los asistentes al certamen con el nombre y datos personales que permitan establecer pruebas de confirmación.*

*Respuesta. No la poseo, ya que la universidad; ni antes, ni durante, ni después del evento solicitó dicha lista.*

*(...)*

4. *Las pruebas de uso dado a los elementos adquiridos mediante factura de venta 2048 del 19 de julio de 2013.*

*Respuesta: En las fotografías anexas como evidencia se observa la entrega a cada uno de los asistentes al evento de las manillas, USB, las cuales contenían las diferentes presentaciones de los conferencistas, así como el afiche promocional y la agenda del evento.*

5. *Las cotizaciones, realizadas para cuantificar inicialmente el apoyo.*

*Respuesta: Para la universidad esto constituye un apoyo económico y al darse este apoyo para la realización de dicho evento, la Universidad del Tolima nunca solicitó cotizaciones ni antes, ni durante, ni después del evento. Tampoco está establecido dentro de las normas, procedimientos y directrices que este tipo de apoyos deban contar con el mismo tratamiento como si fuese una licitación.*

*Valga la pena recordar que la Universidad tiene a su interior amparada en la autonomía universitaria contemplada en la ley 30 de 1992, el autorregularse a través de sus propias normas y estatutos los cuales se cumplieron a cabalidad en el desarrollo del evento.*

*La realización del Primer Encuentro del Ecosistema Emprendedor aparece validada por Colciencias en la Página 12 Numeral 16 del GRUPLAC del Grupo de Investigación ECO (Emprendimiento y Cultura Organizacional) de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad del Tolima, contando con su aval, adicionando que fui investigador e integrante del mismo desde el mes de mayo de 2012 a enero de 2015, inclusive, link: <http://scienti.colciencias.gov.co:8085/gruplacisp/visualiza/visualizagr.jsp?nro=0000000000959>*

*Finalmente informo que obtuve el Paz y Salvo al terminar mi período de contratación con la Universidad del Tolima, sin que se me exigiera ningún documento adicional por este u otros eventos realizados.*

Una vez revisada los documentos anexos por el señor **ALEX YESID GIL VEGA**, se puede observar que anexa en un DVD anexo al expediente a folio en el cual se encuentra los siguientes archivos digitales

- Cartas de invitación
- Afiche promocional, presentación grupo ECO y CDP

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>REPUBLICANA DEL PERÚ</small> <small>El Sistema de la que se le confía</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-16	<b>Versión:</b> 01

- Fotografías del primer encuentro del ecosistema

De esta evidencia resaltamos el archivo en el cual se encuentran las fotografías del encuentro, se trata de 150 fotografías, que al ser consideradas como prueba documental procedemos analizar si cumplen con los requisitos para tener valor probatorio y su análisis.

La ley 1564 de 2012 Código General del Proceso se refiere a la prueba documental en los siguientes artículos:

**Artículo 243. *Distintas clases de documentos.***

Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

**Artículo 244. *Documento auténtico.***

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad.

Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

**Artículo 245. *Aportación de documentos.***

Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-16	<b>Versión:</b> 01

encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

**Artículo 250. Indivisibilidad y alcance probatorio del documento.**

La prueba que resulte de los documentos públicos y privados es indivisible y comprende aun lo meramente enunciativo, siempre que tenga relación directa con lo dispositivo del acto o contrato.

**Artículo 253. Fecha cierta.**

*La fecha cierta del documento público es la que aparece en su texto. La del documento privado se cuenta respecto de terceros desde que haya ocurrido un hecho que le permita al juez tener certeza de su existencia, como su inscripción en un registro público, su aportación a un proceso o el fallecimiento de alguno de los que lo han firmado.*

Sobre el valor probatorio de la prueba documental la doctrina de la Corte Constitucional se ha referido en el siguiente sentido

**Documentos públicos, privados, originales y copias. Concepto y valor probatorio de los documentos auténticos.**

*La Sala considera de especial relevancia realizar una corta conceptualización en relación con las pruebas documentales para lo cual, se hace necesario acudir a lo regulado por el Código de Procedimiento Civil – norma procesal vigente al momento de los hechos del caso concreto – y normas posteriores, como el Código General del Proceso (CGP).*

*Tradicionalmente, las pruebas documentales se han clasificado en dos categorías; (i) documentos públicos y (ii) documentos privados. Así ha sido positivizado en el ordenamiento jurídico a través del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil - ahora artículo 243 del Código General del Proceso -. El documento público se ha definido como aquel "otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención"<sup>1291</sup>. Adicionalmente, el mencionado CGP incluyó en dicha definición "el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención"<sup>1301</sup>.*

*Por su parte, los documentos privados fueron definidos de manera negativa al señalar que son todos aquellos que "no reúnen los requisitos para ser documento público". La doctrina ha señalado que la mencionada diferenciación "nada tiene que ver con su eficacia probatoria campo en el cual el documento privado, al igual que el público, son idénticos es decir tan solo prueban lo que se evidencia de su contenido"<sup>1311</sup>.*

*Uno de los principales asuntos en relación con la valoración probatoria se centra en determinar la autenticidad de los documentos. Este concepto resulta absolutamente relevante en tanto en ocasiones, debido a su consecuencia valorativa, se confunde con el de originalidad. Por lo tanto, existe la posibilidad de que un documento a pesar de ser original carezca de autenticidad. Un documento auténtico es aquel en el que existe total certeza en relación con la persona que lo elaboró, suscribió o firmó<sup>1321</sup>. Se ha establecido que "la autenticidad es un requisito que debe estar cumplido para que el documento pueda ser apreciado y valorado por el juez en lo que intrínsecamente contenga"<sup>1331</sup>.*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-16	<b>Versión:</b> 01

*La Sala concluye que su valor probatorio deberá ser establecido caso a caso de conformidad con la totalidad del acervo probatorio y de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El profesor Hernán Fabio López definió el presente asunto de la siguiente manera: "la autenticidad no tiene nada que ver con el efecto demostrativo del documento porque no puede éste ir más allá de lo que incorporó en él o de lo que representa, de ahí la necesidad de erradicar el frecuente malentendido de estimar que por ser auténtico un documento tiene más poder de convicción".*

*En principio, se estableció la presunción de autenticidad de los documentos públicos mediante el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, la tendencia legislativa ha estado encaminada en afirmar la presunción de autenticidad tanto de los públicos como de los privados. La ley 1395 de 2010, modificó el inciso cuarto de la citada norma procesal, señalando que se presumen auténticos los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 244 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012). ". Sentencia SU 774 -2014.*

Y siendo más específica sobre las fotografías como material probatorio ha dicho lo siguiente:

### **3.7 Valor probatorio de las fotografías**

*3.7.1 La fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo. Es un objeto que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido. Esto significa que la representación debe ser inmediata, pues si a simple vista la fotografía muestra una variedad de hechos posibles, "ella formará parte de la prueba indiciaria, ya que está contenida en la mente de aquél (el intérprete), y no en el objeto que la documenta".*

*3.7.2 Al igual que el dictamen pericial, la fotografía es un medio que el juez está en obligación de valorar dentro del conjunto probatorio partiendo de las reglas de la sana crítica. No obstante, la jurisprudencia ha establecido unos parámetros específicos para su correcta apreciación. En primer lugar, como es tradición tratándose de un documento, debe verificarse su autenticidad conforme a la normatividad correspondiente, dependiendo de si las imágenes fotográficas aportadas al proceso constituyen un documento público o privado.*

*Pero superado este examen, el Consejo de Estado ha sostenido que las fotografías por sí solas no acreditan que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse a través de ellas. Debe tenerse certeza de la fecha en la que se capturaron las imágenes y, para ello, corresponde al juez efectuar un cotejo de las fotografías con testimonios, documentos u otros medios probatorios:*

*"Las fotografías o películas de personas, cosas, predios, etc., sirven para probar el estado de hecho que existía en el momento de ser tomadas, de acuerdo con la libre crítica que de ellas haga el juez; pero cómo es posible preparar el hecho fotográfico o filmado, es indispensable establecer su autenticidad mediante la confesión de la parte contraria o de testigos presentes en aquel instante o que hayan formado parte de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo o por el examen del negativo por peritos o por un conjunto fehaciente de indicios; cumplido este requisito, como documentos privados auténticos, pueden*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-16	<b>Versión:</b> 01

*llegar a constituir plena prueba de hechos que no requieran por ley un medio diferente; si falta, tendrá un valor relativo libremente valorable por el juez, según la credibilidad que le merezcan y de acuerdo con su contenido, las circunstancias que pudieron ser obtenidas y sus relaciones con las demás pruebas (...) También son un valioso auxiliar de la prueba testimonial, cuando el testigo reconoce en la fotografía a la persona de la cual habla o el lugar o la cosa que dice haber conocido; en estos casos, el testimonio adquiere mayor verosimilitud. Los Códigos de Procedimiento Civil y Penal colombianos lo autorizan<sup>1431</sup>*

*3.7.3 En este orden de ideas, el valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada. Para ello, el juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto.*

*3.3.1. El fundamento de la intervención radica en que, a pesar de las amplias facultades discrecionales que posee el juez natural para el análisis del material probatorio, éste debe actuar de acuerdo con los principios de la sana crítica, es decir, con base en criterios objetivos y racionales. Así, en la sentencia T-442 de 1994, la Corte señaló:*

*"(...) si bien el juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (...), dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables. No se adecua a este desideratum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente".<sup>[26]</sup> Sentencia T 269-2012*

De lo anteriormente anotado resaltamos que la característica principal que debe cumplir un documento es la **AUTENTICIDAD**, manifestando que un documento es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Conforme a lo anterior, se tiene que las fotografías son pruebas documentales que el operador jurídico debe de examinar bajo el criterio de la sana crítica, verificando los requisitos formales para la valoración de ese tipo de medios probatorios, esto es, la autenticidad y la certeza de lo que se quiere representar.

En el asunto en estudio, las fotografías fueron aportadas por el señor ALEX YESID GIL VEGA, investigado dentro del presente asunto, para refutar lo indicado por el hallazgo de auditoría de no existencia de evidencia fotográfica.

Las fotografías anexas representan las siguientes situaciones:

- La existencia de personal de la universidad que se encuentra registrando las personas invitadas al seminario.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>UNIVERSIDAD DEL TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 -091-2017</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>ALEX JESID GIL VERA Y OTROS, a la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS SA. A través de su apoderado.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>9 DE JUNIO DE 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 15 de Junio de 2022.



**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 15 de Junio de 2022 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

- En los escritorios de los recepcionistas se encuentran apiladas las carpetas contenedoras tipo brochure que se enviaron a imprimir y se puede apreciar el siguiente contenido informativo: Vicerrectoría académica- Grupo de investigaciones ECO "ESTRATEGIA, ESTRUCTURA Y CULTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA", los datos de contacto de la entidad, e información relacionada con el seminario.
- De igual forma se aprecian fotografías de plano entero del **Auditorio Mayor de la Música de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, lugar que se había reseñado como lugar del encuentro, y donde efectivamente se puede observar a los asistentes al mismo.
- El registró del equipo de audiovisuales en donde se puede observar que se proyectaron para la exposición de los panelistas documentos que hacen referencia a la cultura del emprendimiento.
- Fotografías de personal de las instituciones educativas asistentes al encuentro y los proyectos de emprendimiento que se exhibieron en el mismo.
- Dentro de las propiedades de los documentos fotográficos digitales se puede apreciar que la fecha de creación de las mismas datas del 19 de julio de 2013.

Por lo tanto, se puede determinar con certeza su origen, el lugar, y la época en que fueron tomadas y cuyo contenido se representa de manera inmediata.

Así mismo esta evidencia fotográfica al ser valorada en conjunto con los otros medios probatorios como la existencia de la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el semanario, EL CDP, el registro presupuestal, la factura de compa en donde podemos apreciar que se trata de los mismos elementos que se entregaron en el seminario, el RUT de la propietaria del establecimiento de comercio en donde se hicieron las adquisiciones, el formato de cuenta, no existe el asomo de duda de que dicha actividad académica se llevó a cabo por la parte de la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**.

Es necesario también manifestar que este evento académico, no se trató de la ejecución de un contrato, sino de la ejecución de recursos de caja menor, ya que en cada VICERRECTORIA de la entidad de educación superior existe el manejo de recursos de caja menor precisamente para tender este tipo de eventos y que estos dineros fueron entregados al señor **ALEX YESID GIL VEGA** porque su vinculación como funcionario de la entidad tenía como objeto llevar a cabo y desarrollar la política y estrategia del EMPRENDIMIENTO, como así se puede precisar de su Manuel de funciones y la obligación que tenía es de legalizar los recursos dentro de los tres días siguientes a la realización del evento. En el formato de cuentas sobre el dinero entregado para la realización del evento al funcionario **ALEX YESID GIL VEGA** se advierte lo siguiente:

*Recibí de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA el valor de esta cuenta y autorizado a los mis salarios, prestaciones sociales, contrato de prestación de servicios, honorarios, ops, descontar el valor de esta, si en los tres días hábiles siguientes de haber cumplido el plazo de legalización de la comisión, el viatico, los gastos o avance, no he legalizado o efectuado el reintegro correspondiente.*

Y como la misma UNIVERSIDAD lo advierte en la controversia que los apoyos económicos que otorga la Universidad del Tolima son beneficios en dinero, que se entregan en cumplimiento de la función misional como lo es la proyección social, que en el presente



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-16	<b>Versión:</b> 01

caso se concedió para apoyar un proyecto del Ecosistema Emprendedor-Docente de Educación básica primaria, Media y Secundaria de la ciudad de Ibagué y se realizó en las instalaciones de la Universidad, teniendo en cuenta su orientación en la búsqueda del desarrollo económico y social de esa población objetivo, y que aclarar que los soportes que fueron entregados por la sección de tesorería al grupo auditor son los soportes requeridos para legalización del apoyo económico, ya que son los únicos exigidos por esa sección, y que las evidencias adicionales, como listados de asistencia, registros fotográficos, justificación de la inversión y entrega de elementos, deben ser suministradas por los responsables de la organización y realización de los eventos.

Conforme lo anterior se puede establecer que el señor **ALEX YESID GIL VEGA** cumplió con el deber de legalizar los dineros a él desembolsados entregando los soportes al área de tesorería para la legalización de los mimos según lo advierte el formato de cuenta, y como lo menciona el señor GIL en su versión libre que la UNIVERSIDAD no exigió las evidencias adicionales ya que no son requisitos para legalizar la cuenta.

Con fundamento en lo antes expuesto, se puede determinar que sin la existencia de un daño cierto no puede existir responsabilidad. Se entiende que el daño es cierto cuando ha sido debidamente probado dentro del proceso, y si lo que se encuentra demostrado es que, si se llevó a cabo el evento académico desarrollado por la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, de tal suerte que no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado en el averiguatorio o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996, indicando que:

*Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud...” (Negritas y subrayas fuera de texto).*

Una vez analizado el elemento del daño, y de encontrarse que no existe dentro del presente proceso, no es necesario que se analice los demás elementos que compone la responsabilidad fiscal.

En consecuencia, y ante la inexistencia del detrimento, la decisión precedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró no son constitutivos de daño patrimonial al Estado, procediendo tal y como lo despliega en su artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone

***“Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o las prescripción de la misma.*”**

No obstante, lo anterior en el momento en que se advierta la existencia de nuevas pruebas que acrediten a la existencia del daño al patrimonio del estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000,

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-16	<b>Versión:</b> 01

el cual dispone lo siguiente: "**ARTICULO 17. REAPERTURA.** Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso".

Por lo anteriormente expuesto El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto de investigación dentro del proceso con radicado No. 112-091-20197, adelantado ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar probada la causal que conlleva el archivo de la acción fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el archivo del expediente de responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en favor de los siguientes sujetos procesales:

- **ALEX JESID GIL VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.288.463, quien se desempeñó en el cargo de Técnico Grado 17, para la época de los hechos. Dirección Calle 127 C No. 28-80 Torre B Apartamento 703 de la Ciudad de Bogotá D.C 3102086507 [alexyesidg@hotmail.com](mailto:alexyesidg@hotmail.com).
- **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.492.144 de Bogotá, en su condición de Vicerrector administrativo, y director del grupo de INVESTIGACIONES ECO. Carrera 4 Sur 27B-04 B/Las Ferias – Ibagué Tolima 3163519810 [jfreinos@ut.edu.co](mailto:jfreinos@ut.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO: DESVINCULAR** a la siguiente compañía de seguros:

- Compañía Aseguradora **Liberty Seguros S.A.** identificada con el Nit. 860.039.988-0, mediante la póliza de manejo global No. 121430, por un valor asegurado de \$250.000.000,00. amparo: Infidelidad y actos deshonestos; con fechas de expedición: junio 15 de 2012 y con vigencia de junio 10 de 2012 hasta septiembre-23 de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo p se demostrase que la decisión se fundamente prueba falsa se ordenará la reapertura de la investigación de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 600 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar el expediente dentro de los tres días siguientes al Superior Jerárquico funcional a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 600 de 2000.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-16	<b>Versión:</b> 01

**ARTICULO SEPIMO:** Notifíquese por estado y comuníquese presente decisión a los siguientes sujetos procesales:

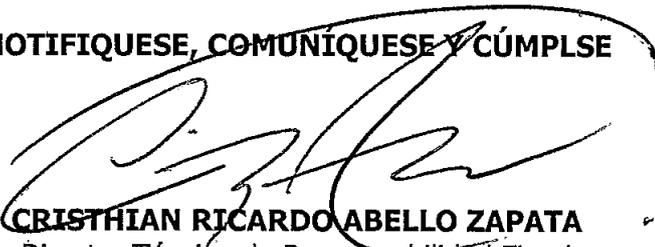
- **ALEX JESID GIL VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.288.463, quien se desempeñó en el cargo de Técnico Grado 17, para la época de los hechos. Dirección Calle 127 C No. 28-80 Torre B Apartamiento 703 de la Ciudad de Bogotá D.C 3102086507 [alexyesidg@hotmail.com](mailto:alexyesidg@hotmail.com).
- **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.492.144 de Bogotá, Carrera 4 Sur 27B-04 B/Las Ferias – Ibagué Tolima 3163519810 [jfreinos@ut.edu.co](mailto:jfreinos@ut.edu.co).
- **CAMILA ANDREA CUESTA CADENA**, apoderado de oficio del señor **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, identificada con la C.C No. 1.110.594.677 de Ibagué Tolima en el correo electrónico [5120171165@estudiantesunibague.edu.co](mailto:5120171165@estudiantesunibague.edu.co),
- **MARIA ALEJANDRA ALARCON ORJUELA**, identificada con la C.C No. 36.304.668 de Neiva Huila y T.P No. 145477 del C.S DE LA J. en calidad de apoderada de confianza de la Compañía de Seguros LIBERTY SEGUROS S.A con NIT 890-700640 en la calle 42 No. % bis 1-16 Sevilla Int. 201, Teléfono 3173668151 y/o al correo electrónico [alejaalarcon@hotmail.com](mailto:alejaalarcon@hotmail.com)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar la presente decisión y enviar copia de la misma a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** para los efectos que considere pertinentes, administrativos, jurídicos o financieros en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@ut.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@ut.edu.co).

**ARTICULO NOVENO:** En firme el presente proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contenido del proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado **112-091-2017** adelantado ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la dirección Técnica de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTICULO DECIMO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLSE**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**ELOR ALBA TIPAS ALPALA**  
 Profesional universitario